

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENECIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00100-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MEDINA POLINDARA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS IGNACIO SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de declaración de pertenencia. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Auto Interlocutorio No. 429.

Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor LUIS FERNANDO MEDINA POLINDARA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derecho de dominio sobre el resto de lote de terreno urbano junto a la casa de habitación sobre él construida, ubicada en la calle 18 No. 27-46, del barrio Germán Ramírez del municipio de Timbío - Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 120-127725 de la Oficina de Instrumentos públicos de Popayán, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos, 82 numeral 4, y 5, 90, 84, 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

El poder allegado, es insuficiente, ya que, al tratarse de un poder especial, debe indicarse con la debida precisión la clase de proceso de pertenencia que se va a iniciar, es decir si es por prescripción ordinaria o extraordinaria, lo cual se omite.

Es necesario que se cumpla con lo establecido en la norma, en cuanto a que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en el hecho primero se hacen diferentes manifestaciones, como son establecer de qué modo se adquirió el inmueble, el tiempo que lleva en posesión de el mismo, indicar su área y linderos; lo cual además de no cumplir con la debida determinación de cada uno, resulta confuso por la forma en que se manifiesta.

En la pretensión principal se debe establecer de forma clara y precisa lo que se pretende, señalando si esto es la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria debido a que sólo se indicó que se declare la prescripción adquisitiva de dominio.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENECIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00100-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MEDINA POLINDARA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS IGNACIO SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Además, también deberá indicarse el área y/o metros cuadrados a prescribir, y el área y/o metros cuadrados con los que quedará el predio de mayor extensión, e indicar claramente los linderos de estos.

Sobre la pretensión No. 4, encuentra este despacho que no se trata de una petición sino de una manifestación lo cual deberá corregirse o indicar en qué sentido y para que se realiza la aparente petición.

El certificado catastral especial, emitido por el IGAC también es antiguo pues tiene como fecha 19 de noviembre de 2020, deberá actualizarse. Aunado a ello se encuentra que hay Resolución de actualización No. 19-000-037-2014, la cual no se aportó por lo cual deberá cumplirse con el deber de aportar esta prueba.

Se allegó con la demanda el certificado especial de pertenencia, expedido por la Registradora de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, el cual tiene como fecha 20 de noviembre de 2020, este deberá aportarse actualizado, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la expedición del mismo, debiéndose aportar actualizado para poder además verificarse si actualmente hay personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, pues en tal caso, la demanda deberá dirigirse contra ella, y con un certificado antiguo no se puede tener certeza de que haya habido cambio en la titularidad del bien.

Se debe aportar copia de la cedula de ciudadanía del ingeniero civil que elaboró el plano topográfico del predio a usucapir.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO MEDINA POLINDARA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS IGNACIO SIERRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.690.650 de Popayán - Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 234.736 del C.S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENECIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00100-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MEDINA POLINDARA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS IGNACIO SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO.

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 97
Hoy 30 de noviembre de 2021.**

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria